



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 024-2015-CD-OSITRAN

Lima, 29 de abril de 2015

VISTOS:

El Informe N° 009-GRE-GAJ-OSITRAN mediante la cual la Gerencia de Regulación de Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica remiten el Proyecto de Reglamento de Contabilidad Regulatoria, su Exposición de Motivos, Análisis Costo-Beneficio, el proyecto de Resolución correspondiente; y, la Matriz de Comentarios;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3.1 de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura del Transporte de Uso Público, establece que OSITRAN tiene como misión regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como, el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios a fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura bajo su ámbito;

Que, el artículo 6.2 de la referida Ley establece que las atribuciones reguladoras y normativas de OSITRAN comprenden la potestad exclusiva de dictar, en el ámbito de su competencia, reglamentos autónomos y otras normas referidas a intereses, obligaciones, o derechos de las Entidades Prestadoras o de los usuarios;

Que, el literal c) del artículo 3.1 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos establece que la Función Normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y sus modificatorias, establece que la función reguladora y normativa, señalada en los literales b) y c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, son de exclusiva responsabilidad del Consejo Directivo;

Que, el artículo 12 del Reglamento General de OSITRAN (REGO), aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, establece que la función normativa es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSITRAN;

Que, el artículo 13 del REGO establece que en ejercicio de la Función Normativa, el OSITRAN puede emitir reglamentos y otras normas de carácter general, entre otros temas, referidos a procedimientos y criterios para la existencia de contabilidad separada a ser aplicados por las Entidades Prestadoras y mecanismos de contabilidad separada por servicios, cuando ello sea necesario;





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Que, el artículo 15 del REGO de OSITRAN, establece como requisito para la aprobación de los Reglamentos, normas y regulaciones de alcance general que dicte OSITRAN, el que sus respectivos proyectos hayan sido publicados en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional del OSITRAN (www.ositran.gob.pe) o algún otro medio que garantice su difusión, con el fin de recibir los comentarios y sugerencias de los interesados;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2015-CD-OSITRAN del 18 de febrero de 2015, se autorizó la publicación del Proyecto de Reglamento de Contabilidad Regulatoria, y su correspondiente Exposición de Motivos y Análisis Costo-Beneficio en el Diario Oficial "El Peruano", la cual realizó el 05 de marzo de 2015, con el fin de recibir comentarios o sugerencias de los interesados durante un plazo de quince (15) días calendario;

Que, con fecha 19 de marzo de 2015 se realizó la Audiencia Pública con la participación de los interesados. DP World S.R.L. y OSIPTEL formularon sus comentarios, los cuales han sido evaluados por OSITRAN e incorporados en la matriz de comentarios;

Que, Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A. y DP World Callao S.R.L. han hecho llegar por escrito sus comentarios al Proyecto de Reglamento de Contabilidad Regulatoria. Los comentarios han sido evaluados por OSITRAN, e incorporados a una matriz de comentarios. Asimismo, los comentarios que fueron aceptados han sido incorporados al referido Proyecto;

De conformidad con el literal a) del artículo 12 de la Ley N° 26917, con el literal c) del artículo 3.1 de la Ley N° 27332 y con el artículo 11° del Reglamento General de OSITRAN; y sobre la base de los documentos que constan en la Nota N° 023-15-GRE-GAJ-OSITRAN, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 29 de abril de 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de Contabilidad Regulatoria, que forma parte integrante de la presente Resolución y que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Comunicación Corporativa de OSITRAN difunda en el Portal Institucional de OSITRAN el Reglamento de Contabilidad Regulatoria, la Exposición de Motivos, Análisis Costo-Beneficio y la Matriz de Comentarios.

Regístrese, publíquese y comuníquese.


PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo

Reg. Sal. 17166

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Nota N° 025-14-GRE-OSITRAN, de fecha 29 de mayo de 2014, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remitió a la Gerencia General un Plan de Trabajo para la elaboración de una norma que regule el procedimiento de la implementación y seguimiento de la Contabilidad Regulatoria, la misma que incorporará los principios, los procedimientos y la oportunidad que deberá observar el Regulador al momento de elaborar y modificar los Manuales de Contabilidad Regulatoria, y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los Concesionarios en este tema.
2. Sobre el particular, el procedimiento del Sistema de Gestión de Calidad denominado "Elaboración y Revisión de Normas" (Código N_COM_01) establece que, luego de haber identificado la norma a elaborar, en este caso, el Reglamento de Contabilidad Regulatoria, corresponde que la Gerencia General conforme un grupo de trabajo con una o más gerencias y se designe a la gerencia que liderará el grupo de trabajo.
3. Mediante Memorando Circular N° 004-15-GG-OSITRAN, se dispuso el inicio del procedimiento para elaboración del Proyecto de Reglamento de Contabilidad Regulatoria, conformándose el equipo de trabajo inter gerencial con la participación de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica. Ambas gerencias han revisado el proyecto de Reglamento y se encuentran de acuerdo con el mismo.
4. Conforme a lo indicado, se ha elaborado un Proyecto de Reglamento de Contabilidad Regulatoria a fin que las Entidades Prestadoras cumplan, dentro de los plazos que establezcan, con entregar de manera periódica y permanente la información contable y oportuna de acuerdo con los requerimientos efectuados por OSITRAN, formatos de presentación, criterios de generación, y reglas contables.



FUNDAMENTACIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DE CONTABILIDAD REGULATORIA

2.1. Problemática actual de la Contabilidad Regulatoria

5. Hasta la fecha, la implementación de la Contabilidad Regulatoria se ha realizado en dos fases, una primera fase referida al diseño y elaboración del Manual de Contabilidad Regulatoria; y una segunda fase referida a la aplicación del referido manual, el cual tiene dos periodos: el primer periodo es el periodo transitorio o de prueba, el cual permite monitorear la implementación inicial de la Contabilidad Regulatoria por parte de la Entidad Prestadora. Dicho periodo ha tenido una duración de un año de vigencia, durante el cual la Entidad Prestadora presenta Informes de Contabilidad Regulatoria según el cronograma que establece OSITRAN. El segundo periodo corresponde al periodo definitivo, durante el cual la Entidad Prestadora presenta sus Estados Financieros Regulatorios junto con los Informes de Auditoría conforme a lo establecido en su correspondiente Manual de Contabilidad Regulatoria.
6. Así, cabe mencionar que durante el ejercicio 2014, las Entidades Prestadoras que se mencionan a continuación se encuentran en los siguientes periodos:

Periodo Definitivo

- Empresa Nacional de Puertos (ENAPU)
- Terminal Internacional del Sur (TISUR)
- Aeropuertos del Perú (AdP)
- Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial (CORPAC)
- Lima Airport Partners (LAP)

Periodo Transitorio

- DP World Callao S.R.L (DP)
- APM Terminals Callao S.A. (APMT)
- Terminales Portuarios Euroandinos – Paita S.A. (TPE)

7. Para el presente ejercicio correspondiente al 2015, las ocho Entidades Prestadoras se encontrarán en Periodo Definitivo, pues las tres entidades Prestadoras que se encontraban en Periodo Transitorio pasarán a Periodo Definitivo conforme a los cronogramas contenidos en sus correspondientes Manuales de Contabilidad Regulatoria.
8. Asimismo, para el presente ejercicio, dos Entidades Prestadoras se encuentran en la primera fase referida al diseño y elaboración del Manual de Contabilidad Regulatoria: i) En proceso de aprobación, el Manual de Contabilidad Regulatoria del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia; y ii) el inicio de la elaboración del respectivo Manual para el Terminal Portuario General San Martín – Pisco.
9. A la fecha, en base a la experiencia adquirida durante estos años respecto a la implementación de la Contabilidad Regulatoria, se han identificado la existencia de los siguientes problemas:
 - Los Manuales de Contabilidad Regulatoria se han elaborado empíricamente sin la existencia de un procedimiento que establezca y ordene plazos para la Entidad Prestadora y para este Regulator. Ello ha conllevado que el tiempo de elaboración de los Manuales de Contabilidad Regulatoria sea extenso y poco célere.
 - Para la obtención de información relacionada con la observación del Principio de Contabilidad Separada, se ha utilizado un formato similar para las distintas Empresas Prestadoras. Sin embargo, la experiencia ha demostrado que la información remitida por las Entidades Prestadoras es diversa e inclusive puede variar la relevancia de un determinado componente en el tiempo dependiendo ello del tipo infraestructura, y de la prestación de los servicios; en tal sentido la revisión y de ser el caso la adecuación del Manual de Contabilidad Regulatoria. Por tanto se requiere especialización, continuidad y seguimiento, así como un procedimiento administrativo previsible para las modificaciones que sean requeridas.
 - En algunas ocasiones, las Entidades Prestadoras no han cumplido con los Principios de Contabilidad Regulatoria. Así, se ha detectado que los criterios de asignación varían sin sustento, contraviniendo el Principio de Consistencia.
 - La inexistencia de un marco normativo que regule las modificaciones que podrían efectuarse a los Manuales de Contabilidad Regulatoria, dificulta la labor del Regulator máxime si se considera que las condiciones de mercado pueden variar o se generan nuevos servicios. La información remitida por algunas Entidades Prestadoras no han coincidido con otro tipo de información remitida previamente



(por ejemplo: información de sustento de revisiones tarifarias, fijación tarifaria o cargos de acceso), incurriendo en contradicciones.

2.2. Finalidad del Reglamento de Contabilidad Regulatoria

10. La Contabilidad Regulatoria tiene los siguientes fines regulatorios:

- Reducir la asimetría de información con relación a los costos e ingresos de los servicios regulados y no regulados que brinda la Entidad Prestadora.
- Prevenir y detectar subsidios cruzados o discriminación indebida.
- Proveer información para el monitoreo del comportamiento de la Entidad Prestadora en los mercados de explotación de infraestructura de transporte público
- Proveer información para la toma de decisiones regulatorias, en particular las vinculadas a la fijación de tarifas y cargos de acceso para nuevos servicios.
- Cumplir con los Principios de Transparencia, Neutralidad y No Discriminación.

Como se puede advertir, la Contabilidad Regulatoria constituye un instrumento regulatorio idóneo que le proporciona al Regulador información adecuada y necesaria para el eficaz cumplimiento de sus objetivos regulatorios, así como para el cumplimiento de los Principios de Transparencia, Neutralidad y No Discriminación recogidos en el Reglamento General de OSITRAN (REGO) aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias.

Ahora bien, los fines antes señalados son alcanzables, siempre y cuando se establezcan medidas que ordenen el procedimiento de implementación de la Contabilidad Regulatoria. En esa medida, resulta importante y necesario la aprobación del Reglamento de Contabilidad Regulatoria, el mismo que tendrá como finalidad establecer los criterios que serán aplicados por las Entidades Prestadoras para el cumplimiento de sus obligaciones en Contabilidad Regulatoria, el procedimiento que deberán seguir los órganos del OSITRAN para la elaboración, aprobación y actualización del Manual de Contabilidad Regulatoria; así como, establecer las reglas que deben cumplir las Entidades Prestadoras para la preparación y presentación de los Informes de Contabilidad Regulatoria a fin que éstos constituyan una herramienta que facilite la actividad regulatoria que realiza OSITRAN.

11. De esta manera, se contará con un procedimiento claro, predecible y ordenado que establezca plazos para el Regulador y para las Entidades Prestadoras en aras de implementar en una forma oportuna, transparente y adecuada la Contabilidad Regulatoria.

2.3. Principales disposiciones del Reglamento de Contabilidad Regulatoria

12. En primer lugar, cabe destacar que se establecen los principales criterios que el Regulador considerará para poder determinar si corresponde exigir contabilidad separada a las Entidades Prestadoras:

a) Empresas Multiproducto

Según Giacchino y Lesser en "*Principles of Utility Corporate Finance*¹":

"By providing a formalized, uniform, and transparent set of information, a system of regulatory accounts identifies costs for each specific activity carried out by the utility and

¹ Giacchino L. y Lesser J. 2011. Principles of Utility Corporate Finance. Pág. 86-87. Public Utilities Reports, Inc.



clearly separates the costs of regulated and unregulated activities. The cost separation step helps eliminate inefficient cross-subsidies and accurately link costs and revenues, and it allows regulators to calculate a revenue requirement for each defined activity"

De acuerdo a Giacchino y Lesser, así como literatura relacionada con el tema, es necesario que en el caso de las empresas multiproducto, se lleve una contabilidad separada por actividad con la finalidad de reducir los efectos de la información asimétrica, y permitir al Regulador conocer la estructura de costos individual de las actividades que realiza la Entidad Prestadora. Dicha información es crucial para determinar tarifas y cargos cuando se utiliza la metodología de tasa de retorno aplicable para definiciones de nuevos servicios.

Adicionalmente, es importante mencionar el caso de las empresas multiproductos que operan simultáneamente en mercados regulados y no regulados. Al respecto, Rodriguez Pardina en "Accounting for Infrastructure Regulation"² señala lo siguiente:

"(...) wherein unregulated activities are separated according to whether their markets are competitive. If the unregulated activity develops in a competitive market, the operator has strong incentives to distort the allocation of costs, increasing them for the regulated activity and reducing them for the activity in the competitive market. In this way, the operator recovers costs through the regulated tariffs and improves its position in the competitive market, obtaining extraordinary gains. An electricity transmission company using its system to lay down fiber-optic cables and enter the telecommunications business is an example of a regulated utility entering a competitive market. This move not only affects the regulated activity, but may also distort the competitive market, because a bad allocation of common costs might bestow an unfair competitive advantage on a service provider that can recover part of its costs in a captive market."

Teniendo en cuenta lo anterior, cuando las empresas se enfrentan, por un lado, a mercados competitivos en determinadas actividades, y por otro lado, operan en mercados regulados, las empresas enfrentan fuertes incentivos a imputar costos en las actividades reguladas y dejar de hacerlo en las actividades no reguladas, mejorando, de esta manera, su posición dentro del mercado competitivo.

b) Interdependencia de los servicios regulados y no regulados

En aquellos casos que las Entidades Prestadoras presten servicios en mercados competitivos y a su vez en mercados regulados, puede existir el incentivo de que imputen costos en aquellos servicios que se prestan en mercados regulados cuando corresponde que se realice en aquellos servicios que se prestan en mercados competitivos, con lo cual, OSITRAN podrá solicitar que tenga una contabilidad separada. Esto permitirá separar la información de las actividades reguladas de las no reguladas, contribuyendo a evitar subsidios cruzados entre actividades, de modo que las tarifas financien solamente los costos necesarios para prestar los servicios regulados.

En efecto, en el caso de las concesiones cuya generación de ingresos proviene de las actividades de los servicios regulados y no regulados, y la interdependencia de ambas dentro de la cadena logística es alta, entonces la necesidad de información por parte del Regulador es esencial, debido a los fuertes incentivos del Concesionario a imputar

² Rodriguez M., Schlirf R. y Groom E. 2008. Accounting for Infrastructure Regulation. Pág. 90. The World Bank, Washington DC.



costos a los servicios regulados con la finalidad de mejorar su posición competitiva dentro del mercado relevante.

En cambio, en el caso de las empresas cuya generación de ingresos, proviene de las actividades de los servicios regulados y no regulados, pero ambos tipos de servicios no forman parte esencial de la cadena logística, existiría un limitado incentivo por parte del operador de la infraestructura a trasladar costos de los servicios no regulados a los servicios regulados. El desarrollo de la supervisión de los contratos de concesión en marcha, permitirá al Regulador conocer el desempeño y evolución de cada uno de estos sectores, y determinar las necesidades de solicitud de información regulatoria que serán requeridos a las Entidades Prestadoras.

- c) Configuración de situaciones permanentes que alteren el cumplimiento de los niveles de servicio y que puedan configurar la necesidad de determinar la conveniencia de exigir a la Entidad Prestadora la implementación de una contabilidad separada y en consecuencia la generación de un Manual de Contabilidad Regulatoria a ser cumplido por las entidades Prestadoras (Por ejemplo Hora punta y Hora valle).

13. En segundo lugar, se establece el procedimiento de elaboración, aprobación y actualización del Manual de Contabilidad Regulatoria en las siguientes etapas:

Etapa I: Aprobación del Manual de Contabilidad Regulatoria

Etapa II: Actualización del Manual de Contabilidad Regulatoria

14. Respecto a la primera etapa, referida a la aprobación del Manual de Contabilidad Regulatoria, se ha previsto que durante el primer año de explotación de la Concesión, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos analizará qué tipo de información se requerirá a la Entidad Prestadora en cuestión para dar cumplimiento a la obligación de contar con una contabilidad separada. Dicho periodo es importante porque permitirá al Regulador conocer cómo avanza el negocio y cómo vienen prestándose los servicios por parte de la Entidad Prestadora. Adicionalmente, se ha establecido el plazo y procedimiento para la aprobación del referido Manual.



15. Respecto a la segunda etapa, referida a la actualización del Manual de Contabilidad Regulatoria, se ha establecido que ésta podrá realizarse a partir del tercer año de haber sido aprobado el Manual, siendo necesario que la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos elabore el respectivo informe que justifique la actualización y el Proyecto de Manual actualizado. Asimismo, se establece los plazos que deberán cumplirse para efectos de la actualización. Se considera que se efectúe a partir del tercer año a efectos de tener dos ejercicios completos con información de Estados Financieros y de Contabilidad Regulatoria que muestren claramente la necesidad de efectuar un cambio en el Manual en caso se detecte información que no refleje adecuadamente el desempeño regulatorio del negocio y servicios prestados.
16. Finalmente, el Reglamento de Contabilidad Regulatoria ha establecido que el procedimiento de preparación, presentación, revisión y aprobación de los Informes de Contabilidad Regulatoria se realiza tanto en el Periodo Transitorio como en el Periodo Definitivo. Para estos fines, se ha establecido el procedimiento respectivo a fin de dotar de predictibilidad a los órganos internos de OSITRAN así como a las Entidades Prestadoras.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El presente Reglamento permitirá contar con un procedimiento claro y ordenado con plazos aplicables tanto para los órganos internos de OSITRAN como para las Entidades Prestadoras, dotando de predictibilidad y transparencia al proceso de implementación de la Contabilidad Regulatoria, permitiendo la supervisión del Regulador respecto el cumplimiento de los objetivos regulatorios.

En esa línea, el Reglamento de Contabilidad Regulatoria generará los siguientes beneficios para el Regulador así como para las Entidades Prestadoras:

- Reducción de la asimetría de información entre Regulador y Regulado, lo cual permitirá contar con información histórica contable fiable en la etapa previa de las revisiones y/o fijaciones tarifarias. Asimismo, contará con información estandarizada y consistente.
- Permitirá al Regulador separar la información de las actividades reguladas de las no reguladas contribuyendo a evitar subsidios cruzados.
- Mejora de la transparencia dado que se contará con información detallada y desagregada.
- Mejora de la capacidad de supervisión del Regulador en lo relacionado a la información contable y la capacidad de seguimiento en la asignación de costos de las Entidades Prestadoras, debido que al contar con diversas fuentes de información, éste podrá auditar y sustentar de manera más objetiva las posibles inconsistencias en la información remitida.
- Eficiencia en el proceso de implementación y seguimiento de la Contabilidad Regulatoria, dado que el Reglamento de Contabilidad Regulatoria permitirá ordenar el procedimiento y establecer plazos razonables, tanto para el Regulador como para las Entidades Prestadoras.

Respecto a los costos involucrados, cabe señalar que la obligación de llevar una contabilidad separada está establecida en el Contrato de Concesión respectivo con lo cual forma parte de las obligaciones contractuales que se comprometió a cumplir la Entidad Prestadora al momento de la suscripción del mismo. Asimismo, cabe indicar que si bien el llevar una contabilidad separada implica un esfuerzo por parte de la Entidades Prestadoras dado que se deberán respetar los plazos y formatos establecidos en los respectivos Manuales de Contabilidad Regulatoria, los beneficios antes señalados son mayores, dado que son beneficios asociados con transparencia, predictibilidad, reducción de discrecionalidad e incertidumbre tanto para el OSITRAN como para las propias Entidades Prestadoras.

Finalmente, el cumplimiento de este Reglamento no irroga mayor costo a al Estado toda vez que se utilizará los recursos técnicos y físicos con los que dispone OSITRAN. De esta forma, en la elaboración del presente Reglamento se ha cumplido con el Principio de Actuación basado en Análisis Costo-Beneficio, Principio de Análisis de Impacto Normativo y Regulatorio, así como el Principio de Subsidiariedad, recogidos en el REGO.



REGLAMENTO DE CONTABILIDAD REGULATORIA

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Finalidad de la norma

La finalidad del presente Reglamento consiste en establecer los criterios que serán aplicados por las Entidades Prestadoras para el cumplimiento de sus obligaciones en Contabilidad Regulatoria, el procedimiento que deberán seguir los órganos del OSITRAN para la elaboración, aprobación y actualización del Manual de Contabilidad Regulatoria; así como, establecer las reglas que deben cumplir las Entidades Prestadoras para la preparación y presentación de los Informes de Contabilidad Regulatoria a fin que éstos constituyan una herramienta que facilite la actividad regulatoria que realiza OSITRAN.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son aplicables a las Entidades Prestadoras bajo el ámbito de competencia de OSITRAN, que de acuerdo a sus respectivos contratos de concesión o en su calidad de empresa pública regulada, tienen la obligación de observar el principio de contabilidad separada, en el ámbito de la Contabilidad Regulatoria.

Artículo 3.- Objetivos de la Contabilidad Regulatoria

Son objetivos de la Contabilidad Regulatoria, los siguientes:

- 3.1. Reducir la asimetría de información con relación a los costos e ingresos de los servicios regulados y no regulados que brinda la Entidad Prestadora.
 - 3.2. Detectar y prevenir subsidios cruzados o discriminación indebida.
 - 3.3. Proveer información para el monitoreo del comportamiento de la Entidad Prestadora en los mercados
- Proveer información para la toma de decisiones regulatorias, en particular las vinculadas a la fijación de tarifas y cargos de acceso para nuevos servicios.
- Cumplir con los Principios de Transparencia, Neutralidad y No Discriminación establecidos en el Reglamento General de OSITRAN aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias.



DEFINICIONES

Artículo 4.- Definiciones

Para efectos de este Reglamento entiéndase por:

- a) **Audiencia privada:** Es la reunión entre los representantes de la Entidad Prestadora y OSITRAN con el fin de absolver consultas relacionadas con la elaboración y actualización del Manual de Contabilidad Regulatoria, y/o en el proceso de preparación o subsanación de los Informes de Contabilidad Regulatoria a cargo de la Entidad Prestadora.
- b) **Contabilidad Regulatoria:** Conjunto de principios y reglas de presentación de información aplicables a las Entidades Prestadoras. Estas reglas permiten asignar costos, ingresos, activos y pasivos con la finalidad de facilitar la función regulatoria.

- c) **Contrato de Concesión:** Es el contrato de la administración pública que habilita a la Entidad Prestadora a explotar el o los bienes objeto de la concesión de infraestructura de transporte de uso público y servicio público. Los contratos de concesión pueden ser autosostenibles o cofinanciados, conforme a la normatividad sobre la materia.
- d) **Entidad Prestadora:** Empresa o grupo de empresas que tiene la titularidad legal o contractual para realizar actividades de explotación de infraestructura de transporte de uso público, nacional o regional, cuando corresponda, sean empresas públicas o privadas y que, frente al Estado y los usuarios, tienen la responsabilidad por la prestación de los servicios.
- e) **Estados Financieros Regulatorios:** Informes financieros preparados y presentados por la Entidad Prestadora respetando los principios de Contabilidad Regulatoria, conforme a lo establecido en el Manual de Contabilidad Regulatoria y de manera supletoria y complementaria a la Normativa Contable.
- f) **Formato(s):** Documento(s) diseñado por OSITRAN e incluido en el Manual de Contabilidad Regulatoria con la finalidad de que la Entidad Prestadora remita su información sobre Contabilidad Regulatoria.
- g) **Informes de Auditoría:** Son los informes elaborados por las empresas auditoras externas como resultado de la auditoría realizada a los Estados Financieros Regulatorios e Informes de Contabilidad Regulatoria elaborados por la Entidad Prestadora, en los cuales se evalúa el cumplimiento de las reglas y procedimientos establecidos en el Manual de Contabilidad Regulatoria, y si éstos documentos reflejan una visión real y razonable de los costos de los servicios. Las empresas auditoras externas deberán observar los principios, reglas, procedimientos y demás disposiciones establecidos en el Manual de Contabilidad Regulatoria; y de manera supletoria y complementaria a la Normativa Contable.
- h) **Informes de Contabilidad Regulatoria:** Documentos elaborados por la Entidades Prestadoras de acuerdo a lo establecido en el Manual de Contabilidad Regulatoria respectivo, el cual deberá ser presentado en versión impresa y digital.
- i) **Informes de Levantamiento de Observaciones de Contabilidad Regulatoria:** Documentos finales elaborados por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, luego de recibir los Informes de Subsanción de Observaciones de Contabilidad Regulatoria por parte de las Entidades Prestadoras, dentro de los cuales se verifican las correcciones realizadas y se informa el cumplimiento del Manual de Contabilidad Regulatoria y del Reglamento de Contabilidad Regulatoria.
- j) **Informes de Monitoreo de Contabilidad Regulatoria:** Documentos elaborados por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, luego de recibir los Informes de Contabilidad Regulatoria por parte de las Entidades Prestadoras, dentro de los cuales se incluyen observaciones, de ser el caso, para dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contabilidad Regulatoria.



- k) **Informes de Subsanación de Observaciones de Contabilidad Regulatoria:** Documentos elaborados por las Entidades Prestadoras, luego de recibir los Informes de Monitoreo de Contabilidad Regulatoria, con la finalidad de dar respuesta a las observaciones identificadas por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y/o realizar las correcciones pertinentes.
- l) **Manual de Contabilidad Regulatoria:** Documento diseñado por OSITRAN en el cual se establecen los principios y reglas que debe cumplir la Entidad Prestadora correspondiente para la preparación y presentación de la información de la Contabilidad Regulatoria.
- m) **Normativa Contable:** Conjunto de principios, normas y reglamentos aprobados por el Consejo Normativo de Contabilidad del Ministerio de Economía y Finanzas, que entre otros considera la interpretación de las CINIIF 12- Comité de Interpretaciones de Normas Internacionales de Información Financiera -: Acuerdos de Concesión de Servicios.
- n) **Periodo Transitorio:** Periodo de prueba, dentro del cual OSITRAN monitoreará la aplicación del Manual de Contabilidad Regulatoria por parte de la Entidad Prestadora respectiva. Dicho periodo tendrá un año calendario de vigencia. El Manual de Contabilidad Regulatoria respectivo establecerá la fecha de inicio del Periodo Transitorio. Durante este Periodo, la Entidad Prestadora elaborará los Informes de Contabilidad Regulatoria de acuerdo a lo establecido en el Manual de Contabilidad Regulatoria y el presente Reglamento.
- o) **Periodo Definitivo:** Periodo que se inicia con la finalización del Periodo Transitorio y en el que la Entidad Prestadora deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en el Manual de Contabilidad Regulatoria. No obstante, OSITRAN podrá solicitar información complementaria y de respaldo de los anteriores Informes de Contabilidad Regulatoria cuando lo considere necesario.



TITULO II PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD REGULATORIA

Artículo 5.- Principios

Los principios generales aplicables a la Contabilidad Regulatoria son los siguientes:

1. **Causalidad:** Los costos deben ser asignados según las actividades que los generan, mediante un mecanismo que permita verificar una relación causal entre la partida contable y el servicio. Este mecanismo puede basarse en variables específicas (generadores de costo) que permiten cuantificar la proporción de la partida contable que ha sido generada por un servicio determinado.
2. **Objetividad:** Todas las valuaciones y asignaciones de costos deberán llevarse a cabo de forma objetiva, es decir, mediante un mecanismo cuantificable que evite la obtención de beneficios económicos derivados de la aplicación de la metodología de valuación y asignación de costos para la empresa regulada o cualquier otra compañía.

Las fuentes y registros de la información primaria empleadas para elaborar los Informes de Contabilidad Regulatoria deberán ser confiables; y, su elaboración será de responsabilidad de la Entidad Prestadora.

3. **Transparencia:** Los métodos de asignación deben ser claros y las partidas de costos deben ser perfectamente distinguibles unas de otras. Los métodos de valuación y asignación deberán permitir identificar sus componentes imputables, ya sean derivados de gastos operativos, depreciación y amortización.
4. **Consistencia:** Los métodos de atribución, asignación y valuación deberán ser consistentes. La aplicación de un método deberá mantenerse al menos dos años consecutivos. En casos excepcionales, la Entidad Prestadora podrá realizar modificaciones en la contabilidad regulatoria, previa sustentación, mediante notas o informes y nuevas auditorías externas a los Estados Financieros Regulatorios. En los casos en que se haya registrado modificaciones en las políticas de contabilidad de la Entidad Prestadora, se espera que se revele la naturaleza, el efecto y las razones del cambio sobre los Informes de Contabilidad Regulatoria.
5. **Materialidad:** Una partida es considerada material si su omisión o presentación inadecuada puede alterar o distorsionar la comprensión de la posición financiera y los costos de los servicios reportados en los Estados Financieros Regulatorios. Al decidir si una partida o un agregado de partidas es material, la naturaleza y monto de las partidas deben ser evaluados conjuntamente y debe compararse con el patrimonio registrado, el resultado operativo y el monto de ingresos y gastos contenidos en los Estados Financieros e informes contables, entre ellos, los Informes de Contabilidad Regulatoria

TITULO III DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 6.- Órganos competentes

La Gerencia de Regulación y Estudios Económicos es el órgano responsable y encargado de elaborar y actualizar el Manual de Contabilidad Regulatoria de las Entidades Prestadoras. La Gerencia de Asesoría Jurídica apoyará a la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos en la evaluación de los aspectos jurídicos que correspondan.

Por su parte, le corresponde de manera exclusiva al Consejo Directivo del OSITRAN aprobar el Manual de Contabilidad Regulatoria, y su actualización, de corresponder.

Artículo 7.- Evaluación de exigir la observancia del principio de contabilidad separada

En el plazo otorgado a OSITRAN para que emita opinión sobre la versión final del Contrato de Concesión, de acuerdo con el procedimiento previsto en el Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos evaluará la necesidad de incluir una cláusula que obligue a la Entidad Prestadora, una vez suscrito el Contrato de Concesión, a observar el principio de Contabilidad Separada. Para estos efectos, se tendrá en cuenta, principalmente, los siguientes criterios:

- a) **Empresas multiproducto:** en aquellos casos que en la estructuración de la Asociación Pública Privada se contemple que la futura Entidad Prestadora vaya a prestar dos a más



servicios, OSITRAN podrá solicitar que el Contrato de Concesión determine la obligación de presentar una contabilidad separada con la finalidad de reducir la información asimétrica y permitir a OSITRAN conocer la estructura de costos de los servicios que presta.

- b) Interdependencia de los servicios regulados y no regulados: en aquellos casos que las Entidades Prestadoras vayan a prestar servicios en mercados competitivos y a su vez en mercados regulados, puede existir el incentivo de que las Entidades Prestadoras imputen costos en aquellos servicios que se vayan a prestar en mercados regulados cuando correspondería que se realicen en aquellos servicios que se prestan en mercados competitivos; en tal contexto, OSITRAN podrá solicitar que el Contrato contemple la presentación de contabilidad separada.
- c) Configuración de situaciones permanentes que alteren el cumplimiento de los niveles de servicio y que puedan configurar la necesidad de determinar la conveniencia de exigir a la Entidad Prestadora la implementación de una contabilidad separada.

De determinar que corresponde incorporar una cláusula que exija a la Entidad Prestadora el cumplir con la obligación de observar el principio de Contabilidad Separada, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos coordinará con el equipo de trabajo de OSITRAN encargado de elaborar el informe final de opinión técnica sobre la versión final del proyecto del Contrato de Concesión respectivo, a fin que se incluya cláusula respectiva.

Artículo 8.- Procedimiento de elaboración, aprobación y actualización del Manual de Contabilidad Regulatoria

El procedimiento de elaboración, aprobación y actualización del Manual de Contabilidad Regulatoria tiene las siguientes etapas:

Etapas I: Aprobación del Manual de Contabilidad Regulatoria

Etapas II: Actualización del Manual de Contabilidad Regulatoria

Artículo 9.- Etapa I – Aprobación del Manual de Contabilidad Regulatoria

9.1. La Gerencia de Supervisión y Fiscalización del OSITRAN es el órgano encargado de informar oportunamente a la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos el inicio de la etapa de explotación de los contratos de concesión que se encuentran bajo el ámbito de competencia de OSITRAN.

9.2. Durante el primer año de explotación de la Concesión, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos analizará qué tipo de información se requerirá a la Entidad Prestadora para dar cumplimiento a la obligación de contar con una contabilidad separada, y cuáles son los aspectos que deberá contemplar el Manual de Contabilidad Regulatoria. Esta información dependerá del servicio, sector, modalidad de la concesión, heterogeneidad de los usuarios, tecnología, entre otros. Para estos efectos, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos podrá realizar requerimientos de información y de considerarlo necesario, se podrán llevar a cabo audiencia(s) privada(s).

9.3. Una vez determinada el tipo de información que será materia de requerimiento, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos contará con un plazo de sesenta (60) días hábiles, prorrogables por 30 días hábiles más, para elaborar el Proyecto de Manual de Contabilidad



Regulatoria, el cual deberá contener como mínimo lo dispuesto en el artículo 11 del presente Reglamento, y los Formatos que se incluirán como Anexos del mismo.

9.4. Vencido el plazo anterior y habiéndose elaborado el Proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos deberá notificar el mismo a la Entidad Prestadora correspondiente en un plazo máximo de tres (03) días hábiles a fin que puedan formular sus comentarios, observaciones o aportes, para lo cual contará con un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del referido Proyecto.

9.5. Una vez recibidos los comentarios, observaciones o aportes de la Entidad Prestadora, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos contará con un plazo de veinte (20) días hábiles para acopiar, procesar y analizar los mismos, y efectuar las modificaciones al Proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria, de corresponder. Durante el referido plazo, se deberá elevar a la Gerencia General la versión final del Proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria. La Gerencia de Asesoría Jurídica del OSITRAN apoyará a la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos en la evaluación de los aspectos jurídicos que correspondan.

9.6. En un plazo de cinco (05) días hábiles, la Gerencia General evaluará el Proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria y en el caso de otorgar su conformidad, lo someterá a consideración del Consejo Directivo. En caso la Gerencia General presentara observaciones al Proyecto, lo remitirá a la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y señalará un plazo para su subsanación, que en ningún caso podrá ser superior a quince (15) días hábiles.

9.7. El Consejo Directivo contará con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha en que toma conocimiento del Proyecto del Manual de Contabilidad Regulatoria, para dar su conformidad u observar dicho Proyecto y emitir la correspondiente Resolución de aprobación. En caso de tener observaciones al Proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria lo remitirá a la Gerencia General y establecerá el plazo para absolver dichas observaciones. El Anexo 1 del presente Reglamento contiene el Flujograma correspondiente a este procedimiento.



Artículo 10.- Aspectos a considerar en el proceso de elaboración del Manual de Contabilidad Regulatoria

En el caso que existan dos ejercicios en los que la Entidad Prestadora tenga que remitir información sobre Contabilidad Regulatoria en el Periodo Transitorio, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos elaborará un cronograma con la finalidad que la Entidad Prestadora pueda presentar los Informes de Contabilidad Regulatoria correspondientes dentro de los plazos establecidos en el Manual de Contabilidad Regulatoria.

Artículo 11.- Contenido mínimo del Manual de Contabilidad Regulatoria

El Manual de Contabilidad Regulatoria deberá contener como mínimo los componentes señalados en el Anexo 2 de la presente norma.

Artículo 12.- Etapa II - Actualización del Manual de Contabilidad Regulatoria

12.1. La actualización del Manual de Contabilidad Regulatoria podrá realizarse a partir del tercer año de haber sido aprobado por parte del Consejo Directivo.

12.2. La Gerencia de Regulación y Estudios Económicos evaluará la necesidad de actualizar el Manual de Contabilidad Regulatoria. De considerar necesario su actualización, elaborará (i) un Informe que justifique la necesidad de la actualización; y, (ii) el Proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria actualizado incluyendo los Formatos correspondientes.

12.3. La Gerencia de Regulación y Estudios Económicos notificará a la Entidad Prestadora respectiva el Informe y el Proyecto, señalados en el párrafo precedente, a fin de que la Entidad Prestadora pueda formular sus comentarios, observaciones o aportes en un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación.

12.4. Adicionalmente, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos podrá llevar a cabo audiencia(s) privada(s) con la Entidad Prestadora a fin de absolver consultas, sustentar la actualización del Manual de Contabilidad Regulatoria y explicar los aspectos que serán materia de la misma.

12.5. La Gerencia de Regulación y Estudios Económicos contará con un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo de presentación de comentarios de la Entidad Prestadora, para presentar a la Gerencia General la versión final del Proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria actualizado y el Informe final que justifique la actualización del Manual de Contabilidad Regulatoria. La Gerencia de Asesoría Jurídica apoyará a la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos en la evaluación de los aspectos jurídicos que correspondan.

12.6. Dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, la Gerencia General evaluará el Proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria y el Informe correspondiente; y, en el caso de otorgar su conformidad, los someterá a consideración de Consejo Directivo. En caso la Gerencia General presentara observaciones, las remitirá a la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos para que proceda a su subsanación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.

12.7. El Consejo Directivo contará con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha en que toma conocimiento del Proyecto del Manual de Contabilidad Regulatoria y del Informe respectivo, para dar su conformidad u observar dichos documentos, y emitir la correspondiente Resolución de aprobación. En caso de tener observaciones, las remitirá a la Gerencia General y establecerá el plazo para su absolución. El Anexo 3 del presente Reglamento contiene el Flujograma correspondiente a este procedimiento.

Artículo 13.- Procedimiento de preparación, presentación y revisión de los Informes de Contabilidad Regulatoria

El procedimiento de preparación, presentación, revisión y aprobación de los Informes de Contabilidad Regulatoria tiene las siguientes etapas:

Etapas I: Preparación, presentación, revisión y aprobación de los Informes de Contabilidad Regulatoria en Periodo Transitorio

Etapas II: Preparación, presentación, revisión y aprobación de los Informes de Contabilidad Regulatoria en Periodo Definitivo



Artículo 14.- Etapa I: Preparación, presentación y revisión de los Informes de Contabilidad Regulatoria en Periodo Transitorio

14.1. La Entidad Prestadora presentará el Informe de Contabilidad Regulatoria a la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos en el plazo establecido en el Manual de Contabilidad Regulatoria.

14.2. La Gerencia de Regulación y Estudios Económicos se encargará de la elaboración del Informe de Monitoreo de Contabilidad Regulatoria correspondiente al Periodo Transitorio, contando para ello con un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, prorrogables por 30 días hábiles más, contados desde la fecha en que la Entidad Prestadora remite el Informe de Contabilidad Regulatoria. Una vez elaborado el referido Informe, será presentado a la Gerencia General.

14.3. En un plazo de cinco (05) días hábiles, la Gerencia General evaluará el Informe de Monitoreo de la Contabilidad Regulatoria; y, en el caso de otorgar su conformidad, lo notificará a la Entidad Prestadora respectiva. En caso el Informe de Monitoreo de Contabilidad Regulatoria presentara observaciones, la Gerencia General las remitirá a la Entidad Prestadora para que elabore el Informe de Subsanación de Observaciones de Contabilidad Regulatoria. El plazo que se otorgue en ningún caso podrá ser superior a veinte (20) días hábiles.

14.4. Una vez presentado el Informe de Subsanación de Observaciones de Contabilidad Regulatoria por parte de la Entidad Prestadora, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos elaborará un Informe de Levantamiento de Observaciones de Contabilidad Regulatoria, que remitirá a la Gerencia General en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha de la recepción del Informe de Subsanación de Observaciones de la Contabilidad Regulatoria

14.5. En un plazo de cinco (05) días hábiles, la Gerencia General evaluará el Informe de Levantamiento de Observaciones de Contabilidad Regulatoria presentado por la Gerencia de Regulación; y, en el caso de verificar el levantamiento de las observaciones formuladas, procederá a otorgar su conformidad notificando a la Entidad Prestadora respectiva. En caso el Informe de Levantamiento de Observaciones de Contabilidad Regulatoria presentara observaciones, la Gerencia General las remitirá a la Entidad Prestadora para que elabore un segundo Informe de Subsanación de Observaciones de Contabilidad Regulatoria. El plazo que se otorgue en ningún caso podrá ser superior a diez (10) días hábiles.

14.6. Una vez presentado el segundo Informe de Subsanación de Observaciones de Contabilidad Regulatoria por parte de la Entidad Prestadora, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos elaborará un segundo Informe de Levantamiento de Observaciones de Contabilidad Regulatoria, que remitirá a la Gerencia General en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha de la recepción del segundo Informe de Subsanación de Observaciones de Contabilidad Regulatoria.

14.7. En un plazo de cinco (05) días hábiles, la Gerencia General evaluará el segundo Informe de Levantamiento de Observaciones de Contabilidad Regulatoria presentado por la Gerencia de Regulación; y, en el caso de verificar el levantamiento de las observaciones formuladas, procederá a otorgar su conformidad notificando a la Entidad Prestadora respectiva. En caso el



referido informe mantenga observaciones éstas deberán ser levantadas por la Entidad Prestadora en el plazo que para esos efectos indique OSITRAN sin perjuicio de la imposición de sanciones, según el Reglamento de Infracción y Sanciones de OSITRAN que se encuentre vigente al momento de la comisión de la infracción. El Anexo 4 del presente Reglamento contiene el Flujograma correspondiente a este procedimiento.

Artículo 15.- Etapa II: Preparación, presentación y revisión de los Informes de Contabilidad Regulatoria en Periodo Definitivo

15.1. La Entidad Prestadora presentará (i) el Informe de Contabilidad Regulatoria, y (ii) los Informes de Auditoría a la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos en el plazo establecido en el Manual de Contabilidad Regulatoria.

15.2. La Gerencia de Regulación y Estudios Económicos se encargará de la elaboración del Informe de Monitoreo de Contabilidad Regulatoria correspondiente al Periodo Definitivo, contando para ello con un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, prorrogables por 30 días hábiles más, contados desde la fecha en que la Entidad Prestadora remite la información señalada en el numeral 14.1. Una vez elaborado el referido Informe, será presentado a la Gerencia General.

15.3. En un plazo de cinco (05) días hábiles, la Gerencia General evaluará el Informe de Monitoreo de Contabilidad Regulatoria correspondiente al Periodo Definitivo; y en el caso de otorgar su conformidad, lo notificará a la Entidad Prestadora respectiva. En caso el Informe de Monitoreo de Contabilidad Regulatoria presentara observaciones, la Gerencia General remitirá dichas observaciones a la Entidad Prestadora para que elabore el Informe de Subsanación de Observaciones de Contabilidad Regulatoria. El plazo que se otorgue en ningún caso podrá ser superior a veinte (20) días hábiles.

15.4. Una vez subsanadas las observaciones por parte de la Entidad Prestadora, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remitirá a la Gerencia General un Informe de Levantamiento de Observaciones de Contabilidad Regulatoria en un plazo máximo de veinticinco (25) días hábiles, contados desde la fecha de la recepción del Informe de Subsanación de Observaciones de la Contabilidad Regulatoria. Dicho plazo podrá ser prorrogable hasta por quince (15) días hábiles más.

15.5. En un plazo de cinco (05) días hábiles, la Gerencia General evaluará el Informe de Levantamiento de Observaciones de Contabilidad Regulatoria; y, en el caso de verificar el levantamiento de las observaciones formuladas, procederá a otorgar su conformidad notificando a la Entidad Prestadora respectiva. El Anexo 5 del presente Reglamento contiene el Flujograma correspondiente a este procedimiento.

Artículo 16.- Incumplimiento del Reglamento de Contabilidad Regulatoria

La Entidad Prestadora que no entregue a OSITRAN la información solicitada en el marco del presente Reglamento o que no cumpla con subsanar las observaciones formuladas en el plazo otorgado, podrá ser sancionada en aplicación del Reglamento de Infracción y Sanciones de OSITRAN que se encuentre vigente al momento de la comisión de la infracción



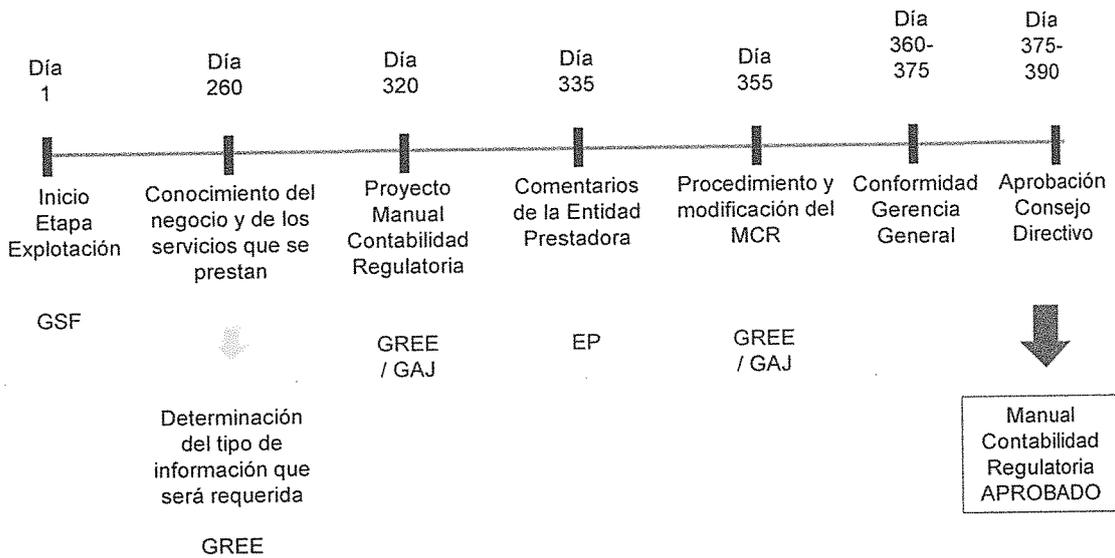
DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano aplicándose a cada Entidad Prestadora conforme a la etapa en que se encuentre con respecto a la Contabilidad Regulatoria.



ANEXO 1

Flujograma - Aprobación del Manual de Contabilidad Regulatoria



Nota:

GSF: Gerencia de Supervisión y Fiscalización

GREE: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos

GAJ: Gerencia de Asesoría Jurídica

EP: Entidad Prestadora

Plazo referencial expresado en días hábiles

ANEXO 2

CONTENIDO MINIMO DEL MANUAL DE CONTABILIDAD REGULATORIA

1. **INTRODUCCIÓN**
 - 1.1. Finalidad, objetivos y marco contractual
 - 1.2. Vigencia, periodo transitorio y definitivo
2. **PRINCIPIOS GENERALES APLICABLES A LA ELABORACIÓN DE REPORTES DE CONTABILIDAD REGULATORIA**
3. **ELABORACION DE INFORMES DE CONTABILIDAD REGULATORIA**
 - 3.1. Clasificación de los servicios
 - 3.2. Partidas de Costos
 - 3.3. Bases de preparación
 - 3.4. Activos o base de capital
 - 3.5. Transacciones con empresas vinculadas
 - 3.6. Reporte de Composición Accionaria/Societaria
 - 3.7. Reporte de ingresos
4. **PRESENTACIÓN DE INFORMES**
 - 4.1. Información que debe presentar la Entidad Prestadora
 - 4.2. Fecha de presentación
 - 4.3. Responsabilidad
5. **AUDITORÍA A LOS ESTADOS FINANCIEROS REGULATORIOS**
 - 5.1. Requisitos y reglas para la auditoría externa
 - 5.2. Respecto de la relación entre OSITRAN y el auditor externo



ANEXO A: DEFINICIÓN DE SERVICIOS

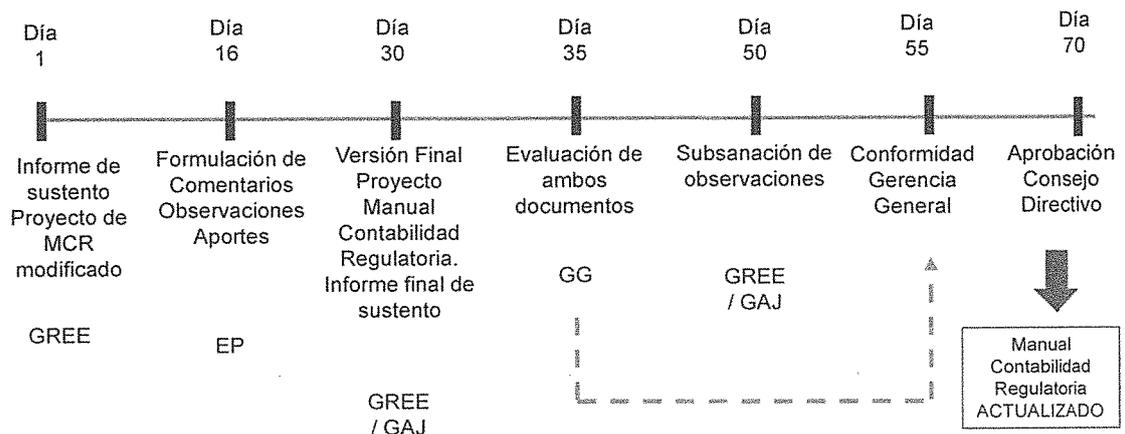
ANEXO B: REGLAS DE ASIGNACIÓN DE COSTOS A LOS SERVICIOS

ANEXO C: FORMATOS PARA INFORME REGULATORIO

ANEXO D: GLOSARIO

ANEXO 3

Flujograma - Actualización del Manual de Contabilidad Regulatoria

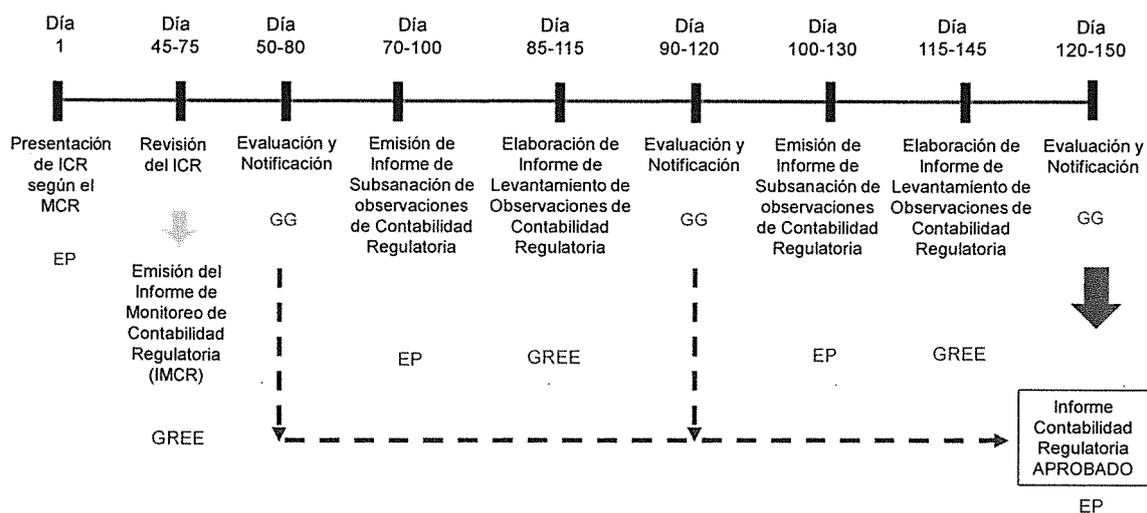


Nota:

- GSF: Gerencia de Supervisión y Fiscalización
- GREE: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos
- GAJ: Gerencia de Asesoría Jurídica
- EP: Entidad Prestadora
- Plazo referencial expresado en días hábiles

ANEXO 4

Flujograma – Procedimiento de preparación, presentación y revisión de los Informes de Contabilidad Regulatoria en Periodo Transitorio



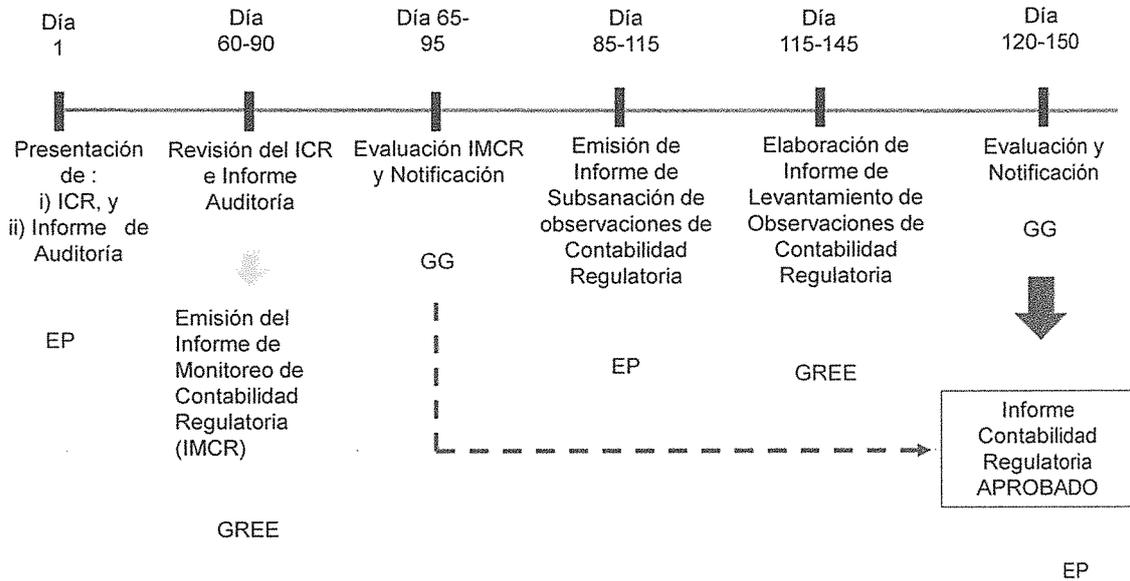
Nota:

- GSF: Gerencia de Supervisión y Fiscalización
- GREE: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos
- GAJ: Gerencia de Asesoría Jurídica
- EP: Entidad Prestadora
- Plazo referencial expresado en días hábiles



ANEXO 5

Flujograma – Procedimiento de preparación, presentación y revisión de los Informes de Contabilidad Regulatoria en Periodo Definitivo



Nota:
 GSF: Gerencia de Supervisión y Fiscalización
 GREE: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos
 GAJ: Gerencia de Asesoría Jurídica
 EP: Entidad Prestadora
 Plazo referencial expresado en días hábiles



MATRIZ DE COMENTARIOS

Procedimiento de Aprobación del Proyecto de Reglamento de Contabilidad Regulatoria (CR)

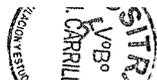
Persona/Institución	Tema	Observación o Sugerencia	Comentario de OSITRAN
1. Comentarios recibidos en la Audiencia Pública			
OSIPTEL	Adecuación del Reglamento a los Cambios en la Contabilidad	El representante de OSIPTEL hizo una consulta referida a cómo se contemplarían en el Reglamento las frecuentes modificaciones y actualizaciones que se registran en las normas contables.	<p>No se acepta comentario</p> <p>El Artículo 12 del Reglamento de Contabilidad Regulatoria contempla el procedimiento para la actualización del Manual de Contabilidad Regulatoria, en caso sea necesario efectuar adecuaciones en dicho documento.</p> <p>Los Manuales de Contabilidad Regulatoria establecen que los Informes que las Entidades Prestadoras presenten por cada ejercicio anual, deban ser acompañados por informes de sociedades auditoras. En tal sentido éstas últimas, evalúan y verifican, de ser necesario, la incorporación de cambios en la presentación de la información de contabilidad regulatoria.</p>
DP WORLD	Plazo para el Levantamiento de Observaciones	Señalaron que si el levantamiento de observaciones del monitoreo (en términos del Reglamento se refiere al "Informe de Monitoreo de Contabilidad Regulatoria") no era satisfactorio, tendría que considerarse un período de tiempo adicional para levantar tales observaciones.	<p>Se acepta comentario</p> <p>En la medida en que las empresas que se encuentran en Período Transitorio están inmersas en el proceso de implementación del Manual de Contabilidad Regulatoria, dicha propuesta sería factible. Sin embargo, en el caso de las empresas que se encuentran en período permanente, éstas ya habrían adecuado sus informes a lo establecido en su respectivo manual.</p> <p>En tal sentido, se incorpora: a) en el Artículo 14:</p> <p><i>"14.4 Una vez <u>presentado el Informe de Subsanción de Observaciones de Contabilidad Regulatoria subsanadas</u> las observaciones por parte de la Entidad Prestadora, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos elaborará un Informe de Levantamiento de Observaciones de Contabilidad Regulatoria, que remitirá a la Gerencia General en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha de la recepción del Informe de Subsanción de Observaciones de la Contabilidad Regulatoria.</i></p>

VESTIBULOS
 ABRILLO
 VºBº
 17/04/2011

Persona/Institución	Tema	Observación o Sugerencia	Comentario de OSITRAN
			<p>14.5. En un plazo de cinco (05) días hábiles, la Gerencia General evaluará el Informe de Levantamiento de Observaciones de Contabilidad Regulatoria presentado por la Gerencia de Regulación; y, en el caso de verificar el levantamiento de las observaciones formuladas, procederá a otorgar su conformidad notificando a la Entidad Prestadora respectiva. En caso el Informe de Levantamiento de Observaciones de Contabilidad Regulatoria presentara observaciones, la Gerencia General las remitirá a la Entidad Prestadora para que elabore un segundo Informe de Subsanación de Observaciones de Contabilidad Regulatoria. El plazo que se otorgue en ningún caso podrá ser superior a diez (10) días hábiles.</p> <p>14.6. Una vez presentado el segundo Informe de Subsanación de Observaciones de Contabilidad Regulatoria por parte de la Entidad Prestadora, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos elaborará un segundo Informe de Levantamiento de Observaciones de Contabilidad Regulatoria, que remitirá a la Gerencia General en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha de la recepción del segundo Informe de Subsanación de Observaciones de Contabilidad Regulatoria.</p> <p>14.7. En un plazo de cinco (05) días hábiles, la Gerencia General evaluará el segundo Informe de Levantamiento de Observaciones de Contabilidad Regulatoria presentado por la Gerencia de Regulación; y, en el caso de verificar el levantamiento de las observaciones formuladas, procederá a otorgar su conformidad notificando a la Entidad Prestadora respectiva. En caso el referido informe mantenga observaciones éstas deberán ser levantadas por la Entidad Prestadora en el plazo que para esos efectos indique OSITRAN sin perjuicio de la imposición de sanciones, según el Reglamento de Infracción y Sanciones de OSITRAN que se encuentre vigente al momento de la comisión de la infracción. El Anexo 4 del presente Reglamento contiene el Flujograma correspondiente a este procedimiento."</p>



Persona/Institución	Tema	Observación o Sugerencia	Comentario de OSITRAN
			<p>b) Asimismo, se añade un artículo 16 con el siguiente tenor:</p> <p><u>“Artículo 16.- Incumplimiento del Reglamento de Contabilidad Regulatoria</u> <u>La Entidad Prestadora que no entregue a OSITRAN la información solicitada en el marco del presente Reglamento o que no cumpla con subsanar las observaciones formuladas en el plazo otorgado, podrá ser sancionada en aplicación del Reglamento de Infracción y Sanciones de OSITRAN que se encuentre vigente al momento de la comisión de la infracción.”</u></p>
2. Comentarios recibidos en la Audiencia Pública			
EUROANDINOS	Periodo Transitorio	<p>Solicitan que se establezca un Periodo Transitorio, el cual podría ser de 90 días, con el propósito que OSITRAN revise los diversos Manuales de Contabilidad Regulatoria, y se incorporen en los mismos los principios y objetivos del Proyecto de Reglamento de Contabilidad Regulatoria.</p>	<p>No se acepta comentario.</p> <p>Conforme se identifique la necesidad, la GRE realizará el proceso de revisión y adecuación del Manual de Contabilidad Regulatoria de cada Entidad Prestadora. Dicha adecuación podría tener como base alguna modificación en las normas contables y por lo tanto reflejadas en los informes de auditoría de los Estados Financieros o Estados Financieros Regulatorios; o en cambios en el mercado donde se desarrolla la actividad de la Entidad Prestadora.</p>
DP WORLD	Definición de Audiencia Privada	<p>De acuerdo al Proyecto de Reglamento de CR, por definición, la Audiencia Privada es la reunión entre los representantes de la Entidad Prestadora y OSITRAN con el fin de absolver consultas relacionadas con la elaboración y actualización del Manual de Contabilidad Regulatoria.</p> <p>Sugieren que dichas audiencias también puedan ser convocadas para que los representantes de la Entidad Prestadora puedan intercambiar puntos de vista en el proceso de preparación de sus Informes de Contabilidad Regulatoria así como en los Informes de Subsanación de Observaciones de Contabilidad Regulatoria.</p>	<p>Se acepta comentario.</p> <p>Se incorpora en el Artículo 4 literal a):</p> <p><u>“Audiencia privada: Es la reunión entre los representantes de la Entidad Prestadora y OSITRAN con el fin de absolver consultas relacionadas con la elaboración y actualización del Manual de Contabilidad Regulatoria, y/o en el proceso de preparación o subsanación de los Informes de Contabilidad Regulatoria a cargo de la Entidad Prestadora.”</u></p>
DP WORLD	Definición de Informes de Levantamiento	<p>Sugieren que en la definición del término “Informes de Levantamiento de Observaciones de Contabilidad Regulatoria” (literal i) del artículo 4º) se incluya que además de verificarse las</p>	<p>Se acepta comentario.</p> <p>Se incorpora en el referido literal i) :</p>



Persona/Institución	Temática	Observación o Sugerencia	Comentario de OSITRAN
	de Observaciones de Contabilidad Regulatoria	correcciones realizadas y el cumplimiento del Manual de Contabilidad Regulatoria, se verifica el cumplimiento del Reglamento de Contabilidad Regulatoria.	"Informes de Levantamiento de Observaciones de Contabilidad Regulatoria: Documentos finales elaborados por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, luego de recibir los Informes de Subsanción de Observaciones de Contabilidad Regulatoria por parte de las Entidades Prestadoras, dentro de los cuales se verifican las correcciones realizadas y se informa el cumplimiento del Manual de Contabilidad Regulatoria y del Reglamento de Contabilidad Regulatoria."
DP WORLD	Definición de Periodo Transitorio	Señalan que de acuerdo a la definición del término "Periodo Transitorio" contenida en el Proyecto de Reglamento de Contabilidad Regulatoria, éste cuenta con un año calendario de vigencia. Sin embargo, habría una contradicción dado que en la Exposición de Motivos se mencionó que el Periodo Transitorio tuvo una duración de dos años de vigencia en el caso de aquellas Entidades Prestadoras que tienen un Manual de Contabilidad Regulatoria aprobado.	<p>Se acepta comentario.</p> <p>Se efectúa una precisión en el documento de "Exposición de Motivos". En el caso del "Reglamento de Contabilidad Regulatoria" no sería necesario efectuar cambio alguno. Al respecto es oportuno señalar que el Periodo Transitorio corresponde al periodo que resulta a partir de la aprobación del MCR y que determina que en el plazo de un año la Entidad Prestadora debería presentar los ICR de los años anteriores.</p> <p>El periodo anterior a la existencia del MCR corresponde al Periodo de diseño y elaboración del MCR. Esto ha sido precisado en el citado Numeral 5 de la "Exposición de Motivos":</p> <p><u>"5. Hasta la fecha, la implementación de la Contabilidad Regulatoria se ha realizado en dos fases, una primera fase referida al diseño y elaboración del Manual de Contabilidad Regulatoria; y una segunda fase referida a la aplicación del referido manual, el cual tiene dos periodos: el primer periodo es el periodo transitorio o de prueba, el cual permite monitorear la implementación inicial de la Contabilidad Regulatoria por parte de la Entidad Prestadora. Dicho periodo ha tenido una duración de un año de vigencia, durante el cual la Entidad Prestadora presenta Informes de Contabilidad Regulatoria según el cronograma que establece OSITRAN. El segundo periodo corresponde al periodo definitivo, durante el cual la Entidad Prestadora presenta sus Estados Financieros Regulatorios junto con los Informes de Auditoría conforme a lo establecido en su correspondiente Manual de Contabilidad Regulatoria"</u></p>



Persona/Institución	Tema	Observación o Sugerencia	Comentario de OSITRAN
			<p>Por otro lado, en la "Exposición de Motivos", también se ha considerado oportuno actualizar la información en relación a dos Entidades Prestadoras que en el año 2015 se encontrarían en la primera fase, según el siguiente texto:</p> <p><u>"8. Asimismo, para el presente ejercicio, dos Entidades Prestadoras se encuentran en la primera fase referida al diseño y elaboración del Manual de Contabilidad Regulatoria; i) En proceso de aprobación, el Manual de Contabilidad Regulatoria del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia; y ii) el inicio de la elaboración del respectivo Manual para el Terminal Portuario General San Martín – Pisco."</u></p>
DP WORLD	Artículo 9.3	Señalan que el artículo 9.3° del Proyecto de Reglamento de CR establece que el Manual deberá contener como mínimo lo dispuesto en el artículo 10 del referido Reglamento. Sin embargo, consideran que OSITRAN quiso referirse al artículo 11 del referido Reglamento	<p>Se acepta comentario.</p> <p>Se efectúa precisión en el artículo 9.3 en los siguientes términos:</p> <p><i>"Una vez determinada el tipo de información que será materia de requerimiento, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos contará con un plazo de sesenta (60) días hábiles, prorrogables por 30 días hábiles más, para elaborar el Proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria, el cual deberá contener como mínimo lo dispuesto en el artículo 11.1.0 del presente Reglamento, y los Formatos que se incluirán como Anexos del mismo."</i></p>
DP WORLD	Artículo 9.4	Señalan que el artículo 9.4° del Proyecto de Reglamento de CR establece que GRE deberá notificar el Proyecto de Manual de CR a la Entidad Prestadora en un plazo máximo de 3 días hábiles, para que pueda formular sus comentarios. Consideran conveniente que se indique a partir de cuándo se contabiliza dicho plazo, pues solamente se menciona: "Elaborado el Proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria (...)".	<p>Se acepta comentario.</p> <p>Se incorpora en el referido artículo lo siguiente:</p> <p><u>"Vencido el plazo anterior y habiéndose elaborado</u> Elaborado el Proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos deberá notificar el mismo a la Entidad Prestadora correspondiente en un plazo máximo de tres (03) días hábiles a fin que puedan formular sus comentarios, observaciones o aportes, para lo cual contará con un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del referido Proyecto."</p>